

LEY N° 4922

AMPLIANDO LA LEY N.º 2713 DE 6 DE
FEBRERO DE 1918.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Ampliase la ley No. 2713 de 6 de febrero de 1918, a los créditos provenientes del ejercicio de los Presupuestos Generales fenecidos de julio de 1915 a diciembre de 1921.

Artículo 2o.—Estos créditos serán pagados con los títulos de la Deuda Interna Consolidada que creó dicha ley; pero no devengarán intereses sino a partir del 1o. de enero de 1925.

Artículo 3o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de títulos de la Deuda Interna Consolidada de que trata la ley No. 2713, en la cantidad de un millón doscientas mil libras peruanas, de la que aplicará Lp. 545,054.0.00 a créditos reconocidos por dicha ley y Lp. 654,946.0.00 a la consolidación de créditos correspondientes a ejercicios anteriores, o sea del 1o. de julio de 1915 al 31 de diciembre de 1921.

Artículo 4o.—El Gobierno hará uso de esta autorización, a medida que vaya regularizando el servicio de intereses de la Deuda emitida hasta la fecha.

Artículo 5o.—El reconocimiento de créditos, consolidación, emisión de títulos y servicios de intereses y amortización, se harán en las condiciones establecidas por la ley No. 2713 y decreto supremo reglamentario de 20 de julio de 1918.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en sala de sesiones del Congre-

so, en Lima, a los treintinueve días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

E. DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, seis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanté.